

Jueves, 1 de octubre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de septiembre de 2020, se aprobó definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“3º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SAD (Expte. 149/2019).

El Sr. Alcalde toma la palabra para dar cuenta de las alegaciones presentadas por el Grupo Socialista a la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. En ella se dice que no quieren que se aplique esta Tasa y que siga siendo gratuita y que las asignaciones a los grupos políticos vaya a compensar los ingresos de esta tasa.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que según la Trabajadora Social, son muy pocas las personas afectadas y es una ordenanza que está vigente en la mayoría de los Ayuntamientos cercanos.

El concejal socialista, Sr. Eulogio manifiesta que no conoce los datos de la Trabajadora Social sobre los/as afectados/as por esta ordenanza. También dice que, en todo caso sería conveniente esperar a que pase la pandemia.

El Sr. Alcalde dice que la Trabajadora Social ha hecho sus informes y le ha comunicado que la repercusión va a ser muy limitada.

Sometido el asunto a votación, por mayoría absoluta de 5 votos a favor (Grupo Popular) y 1 en contra (Grupo Socialista), se acuerda:

PRIMERO. Desestimar dichas alegaciones y aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.



Jueves, 1 de octubre de 2020

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del texto completo de dicha Ordenanza en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la dirección

<https://cuacosdeyuste.sedelectronica.es>

Quedando aprobado su texto íntegro, del tenor literal siguiente:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 letra ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad, incapacidad física o psíquica.

Artículo 3. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados/as o afectados/as por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las personas interesadas en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán solicitarlo mediante el modelo incluido en el Anexo I de esta ordenanza, a través del cual manifestarán su aceptación expresa de las condiciones del servicio y darán su consentimiento al cobro de la tasa mediante domiciliación en la cuenta corriente que designen al efecto.



Jueves, 1 de octubre de 2020

Junto al modelo de solicitud incluido en el Anexo I, la persona interesada deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante y, en su caso, de los/las restantes miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria de todos/as los/las miembros de la unidad familiar.
- Certificado de pensiones de la Seguridad Social o del órgano competente o transferencias de pensiones extranjeras.
- Declaración jurada de la no percepción de pensiones extranjeras ni de tener concedida la ley de dependencia.
- Declaración de la Renta o certificado negativo de todos/as los/las miembros de la unidad familiar.
- Justificantes de pensiones, nóminas, alquileres y cualquier otro ingreso de todos/as los/las miembros de la unidad familiar.
- Certificado de residencia y de convivencia.
- Informe médico según modelo normalizado.
- Informe social según modelo normalizado.

El/la trabajador/a social, en base a lo establecido en la ordenanza reguladora del acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio estudiará las circunstancias particulares, individuales y familiares de la persona solicitante, informando favorablemente, o no, a la prestación del servicio público y estableciendo una escala de prioridades en el supuesto de que el volumen de las solicitudes supere la capacidad del Ayuntamiento para atender simultáneamente a todas las peticiones formuladas.

Artículo 5. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/las administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003.



Jueves, 1 de octubre de 2020

Artículo 6. Exenciones subjetivas.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan una renta per cápita mensual en su unidad familiar no superior a 400,00 €.

Artículo 7. Cuota tributaria.

En base al criterio de la capacidad económica del sujeto obligado al pago de la tasa, se establecen las siguientes aportaciones de los/las usuarios/as al Servicio de Ayuda a Domicilio:

Ingresos entre 400,01 y 500,00 €.....	2,00 €/hora
Ingresos entre 500,01 y 600,00 €.....	2,50 €/hora
Ingresos entre 600,01 y 700,00 €.....	3,00 €/hora
Ingresos entre 700,01 y 800,00 €.....	3,50 €/hora
Ingresos entre 800,01 y 900,00 €.....	4,00 €/hora
Ingresos entre 900,01 y 1.000,00 €.....	4,50 €/hora
Ingresos superiores a 1.000,00 €.....	5,00 €/hora

Para la aplicación del baremo contemplado en este precepto, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar.

En caso de que la persona beneficiaria viva sola, la renta per cápita mensual se dividirá entre 1,5.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC acumulado de los doce meses anteriores, sin necesidad de acuerdo o resolución en ese sentido.

Artículo 8. Liquidación y recaudación.

La liquidación y recaudación se llevará a cabo de oficio por este Ayuntamiento mensualmente. En base a la cuota tributaria que le corresponda al sujeto pasivo y en función de una tabla mensual donde se reflejarán las horas prestadas a cada usuario/a, se liquidará el importe de la tasa abonar, aprobándose dicha liquidación por la Alcaldía y cargando dicho importe en la cuenta bancaria indicada por el sujeto pasivo.



Jueves, 1 de octubre de 2020

Las deudas derivadas de la aplicación de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Para continuar con la prestación del Servicio es condición necesaria estar al corriente de pago de la tasa correspondiente al mes anterior. En todo caso, su impago se entenderá como una renuncia del sujeto pasivo a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y producirá la baja en el mismo, sin perjuicio de su cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

D./Dña. _____,

con DNI número _____, domicilio en _____

_____, solicito la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste.

Para ello manifiesto mi aceptación de las condiciones del referido Servicio y doy mi consentimiento expreso para que se me cobre la tasa por su prestación en el siguiente número de cuenta bancario: _____.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firmado:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

CÓDIGO DIR L01100686"



Jueves, 1 de octubre de 2020

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuacos de Yuste, 30 de septiembre de 2020

José María Hernández García
ALCALDE-PRESIDENTE

